CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-PP-26/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: DANIEL GARCÍA ESCALANTE Y OTROS.

C. DANIEL GARCÍA ESCALANTE.
Y/O AUTORIZADO: RAMÓN ALMADA GONZÁLEZ.
DOMICILIO: BOULEVARD PASEO RÍO SONORA NÚMERO 72, INTERIOR 211-E, ESQUINA GALEANA, EDIFICIO PUEBLA, COLONIA PROYECTO RÍO SONORA, DE ESTA CIUDAD.
CORREO ELECTRÓNICO: *LIC.ALMADAG@HOTMAIL.COM*.

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL LIC. RENÉ DOMÍNGUEZ ACUÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DEL C. DANIEL GARCÍA ESCALANTE, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y CULPA IN VIGILANDO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el oficio de cuenta, número IEE/DEAJ-376/2024, suscrito por la maestra Ana Isabel Audeves Sauceda, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene remitiendo a este Órgano Jurisdiccional, en términos del artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/JOS-55/2024 del índice del Organismo Público Electoral Local, tramitado en la vía de Juicio Oral Sancionador, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por el licenciado René Domínguez Acuña, ostentándose como representante del partido Morena, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en contra del ciudadano Daniel García Escalante, así como los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por actos anticipados de campaña y culpa in vigilando, respectivamente.

Por otro lado, visto el oficio de cuenta IEE/DEAJ-375/2024, se tiene a la Directora Ejecutiva del referido Instituto, rindiendo informe circunstanciado, el cual se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y sobre el cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador, por lo que, con base en la facultad expresa que confiere el artículo 304 fracción I de la citada ley, se señalan las ***DOCE HORAS CON DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO****, para la celebración de la* ***AUDIENCIA DE ALEGATOS*** *prevista en el artículo 304 fracciones I, II, III y IV de la multicitada Ley; haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, en atención a lo estipulado en el artículo 5 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; notifíquese a las partes de la audiencia en mención y remítase por correo electrónico la liga de acceso correspondiente.*

Ahora bien, se tiene al partido denunciante Morena, a través del licenciado René Domínguez Acuña, en su carácter de representante de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en José Obregón número 141 b), entre Avenida Molino del Rey y Bulevar Navarrete, colonia Villa Satélite, de esta Ciudad, así como el correo electrónico renemorenasonora@gmail.com, y autorizando para recibirlas e intervenir en el presente asunto a la licenciada María Fernanda Gámez Hernández, a los licenciados Ismael Rivera Castañeda y Ricardo Alberto Sáenz Córdova, finalmente a las ciudadanas Marian Renee Domínguez Amaya, Paulina Amavizca Domínguez y Renee Michelle González Méndez.

Por otro lado, se tiene al ciudadano denunciado Daniel García Escalante, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Paseo Río Sonora número 72, interior 211-e, esquina Galeana, Edificio Puebla, colonia Proyecto Río Sonora, de esta ciudad, así como el correo electrónico lic.almadag@hotmail.com, y autorizando para recibirlas y para que intervenga en el presente asunto al licenciado Ramón Almada González.

Asimismo, se tiene al Partido Revolucionario Institucional a través del licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, en su carácter de representante propietario de dicho partido ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, de esta ciudad, así como el correo electrónico transparenciasonora@prisonora.mx, y autorizando para intervenir en el presente asunto, a los licenciados Gustavo Bustamante Pérez y Jesús Eduardo Ruíz Marcin.

Posteriormente, se tiene al Partido Acción Nacional a través de la licenciada Corina Trenti Lara, en su carácter de representante de dicho partido, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Paseo Río Sonora número 155, entre California y Río Cocóspera, colonia Proyecto Río Sonora, código postal 83270, de esta ciudad, así como el correo electrónico ctrenti@hotmail.com, y autorizando para intervenir en el presente asunto, así como oír y recibir notificaciones, a las licenciadas María Carmela Estrella Valencia y Giovanna

Guadalupe Sánchez Galindo, así como a los licenciados Francisco Erick Martínez Rodríguez y Jesús Manuel Enríquez Romo.

*Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JOS-PP-26/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.*

*Establecido lo anterior, se turna expediente al Magistrado **Leopoldo González Allard**, titular de la Primera Ponencia, para que proceda a elaborar el proyecto de sentencia referido en el artículo 304 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismo que será sometido al Pleno de este Tribunal.*

Notifíquese, en términos del artículo 304 fracción I de la referida Ley electoral.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA AL C. **DANIEL GARCÍA ESCALANTE**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA. DOY FE.----------

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO